Firmado digitalmente por CASTAGNE VASQUEZ Janet Yvone FAU 20154572792 soft
Cargo: Alcaldesa
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.07.2024 12:55:33 -05:00

Calleria, 17 de Julio del 2024

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000329-2024-MPCP/ALC

VISTOS:

El Expediente Externo N° 37120-2021 y el Expediente GAJ00020240000314, que contiene el escrito de fecha 29 de marzo de 2022, el Informe N°0485-2022-MPCP-GM-GAT-OAL-cmvf de fecha 18 de mayo de 2022, el Informe Legal N°000581-2024-MPCP/GM-GAJ, de fecha 15 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº27680, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política. Económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 121-2022-MPCP-GAT de fecha 17 de marzo de 2022, notificado a Luis Antonio Cachay Vela en calidad de abogado de la señora MERI AYDE DAVILA VASQUEZ con fecha 17 de marzo de 2022, y al señor DANIEL DAVILA VASQUEZ con fecha 17 de marzo de 2022, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial resuelve DECLARAR FUNDADO EN PARTE, la OPOSICION formulada por el Sr. DANIEL DAVILA VASQUEZ contra la expedición de Constancia de Posesión del Lote de Terreno N° 18A Mz 73 del plano regulador de la ciudad de Pucallpa, Formulado por la administrada MERI AYDE DAVILA VASQUEZ; así mismo, DECLARA IMPROCEDENTE el pedido de expedición de Constancia de Posesión del Lote de Terreno 18A Mz 73 del plano regulador de Pucallpa, peticionado por la Sra. MERI AYDE DAVILA VASQUEZ, y finalmente SUSPENDER cualquier trámite administrativo de Constancia de Posesión del Lote de Terreno N° 18A de la Manzana N° 73, hasta que el conflicto de intereses sea resuelto en la vía conciliatoria y/o en la vía jurisdiccional competente (…);

Que mediante Hoja de anexo del expediente externo N° 37120-2021, la administrada MERY AYDE DAVILA VASQUEZ, con fecha 29 de marzo de 2022, se dirige a esta entidad edil con la finalidad de interponer RECURSO DE APELACIÓN a efectos que se declare nula la Resolución Gerencial N° 121-2022-MPCP-GAT de fecha 17 de marzo de 2022, para lo cual sustenta su petición dentro de los términos que a continuación se detallan:

> *"(…)*
> *CUESTIONAMIENTO A MOTIVACION DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N°121-2022-MPCP-GAT*
>
> *Cuarto. - Señor, la instancia resolutora sin mayor estudio de nuestra fundamentación fáctica y mejor análisis en la valoración de nuestro descargo contra la mal OPOSICION, formulada por el ciudadano DANIEL DAVILA VASQUEZ, se pronuncia estableciendo que se declara fundado en parte su oposición, y declara improcedente mi pedido de expedición de constancia de posesión, asimismo, suspende el trámite hasta que dicho interés sea resuelto en la vía conciliatoria y/o en la vía jurisdiccional, todo esto, sin dejar establecido en su motivación las razones fácticas de forma coherente y objetiva, sobre el descargo formulado por nuestra parte y resolviendo faltando al procedimiento establecido en el TUPA (Ítem 165).*
>
> *Quinto. Señor, si bien es cierto el personal del Área Técnica de la Sub Gerencia de Catastro emite el Informe Técnico N° 566-2021-MPCP. GAT-SGCAT-FVAL, de fecha 22 de noviembre de 2021, acción administrativa con la cual se pretende respaldar su decisión la instancia resolutora, bajo el argumento de que mi persona no cuenta con la posesión exclusiva del predio y en su totalidad, ya que el mismo está dividido físicamente, esto es un error de apreciación ya que el predio ósea el terreno no está dividido físicamente, es uno solo Lote 18-A de la Manzana 73, siendo que el personal técnico bajo una mala apreciación y percepción establece que la vivienda donde vivo está dividida, ENTIENDASE QUE ESTO NO ES EL PREDIO SINO LA CASA, Y QUE NO SE ESTÁ PETICIONANDO CONSTANCIA DE POSESIÓN DE UN CASA, SINO DE UN PREDIO, en consecuencia, una casa vivienda posee divisiones, como cuartos, baños, salas, y puede tener hasta inquilinos que lo habitan, por tanto, no se podría valorar el referido informe para resolver, por no ser este objetivo y congruente con el procedimiento de emisión de constancia de posesión.*
>
> *Sexto. - Señor, que conforme el procedimiento de inspección y/o constatación y que genero el Informe Técnico N° 566-2021-MPCP-GAT-SGCAT-FVAL, de fecha 22 de noviembre de 2021, se tiene que el personal actuante no ha dejado establecido que el ciudadano DANIEL DAVILA VAS-QUEZ, viene ocupando una parte del predio o bajo que condición la ocupa y si está en posesión del predio, por tanto, no se podría decir que mi persona no hace uso y disfrute en su totalidad del Lt. N° 18-A de la Mz. 73 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, por el solo hecho de que existe una casa con divisiones, no se habla de que el predio está dividido, con cerca o una casa contigua y que es ocupada por otra persona es mas no se valoró los testimonios de los colindantes.*

Firmado digitalmente por ROJAS ALIAGA Manuel FAU 20154572792 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.07.2024 12:31:10 -05:00

Firmado digitalmente por DEL AGUILA PINEDO Karen FAU 20154572792 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.07.2024 11:44:23 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://servicios.municportillo.gob.pe:8181/verificadoc/inicio.do e ingresando la siguiente clave: QZITTEI

Séptimo.- Señor, máxime a lo establecido en el considerando que precede, la administración para resolver debió también tener presente que el oponente de mala fe, se opone en la instancia sin observar el procedimiento establecido en el TUPA (Item 165), donde se deja establecido que la FORMU-LACION DE LA OPOSICION, se formula posterior a la publicación de la petición en un diario de mayor circulación y esto fue presentado fuera de este estadio procedimental, y sobre esto la administración le declara fundado en parte, es más la administración no quiso notar que en la OPOSION FORMULADA se adjunta anexos que no tiene vinculación con el Lote 18-A de la Manzana 73, sino contra el Lote 18 de la Manzana 73, predio matriz del cual mi persona no está peticionando la Constancia de Posesión (véase los anexos que adjunta el oponente), si bien es cierto se apreció, pero no se motivó estableciendo razones por lo cual dicho fundamento no tendría merito, pese haberse referido en el escrito de descargo de oposición, siendo esto así, la administración no observo los principios de verdad material principio procedimental establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Octavo. - Señor, la administración a efectos de darle forma jurídica a su pronunciamiento y amparar la oposición formulada por el ciudadano DANIEL DAVILA VASQUEZ, invoca el Art. 118° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos, que si bien es cierto regula la facultad de formular legitima oposición, pero sin embargo, no tuvo en cuenta que las actuaciones administrativas muchas de ellas se rigen por normas especiales como ocurre en el presente caso con la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementario de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad (ítem 165), estando a esto, no se aplicó como corresponde los alcances del marco normativo precisado y menos su propio TUPA, existiendo pues una motivación deficiente en cuanto al marco normativo, lo que trasgrede pues el principio de legalidad establecido en el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General.

CUESTIONAMIENTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EMISION DE CONSTANCIA DE POSESION, PARA SU PRONUCIAMIENTO SOBRE EL FONDO

Noveno. - Señor, con fecha 30 de noviembre de 2021, mi persona en su calidad de posesionaria de forma continua, pacifica, publica y excluyente del Lote 18-A de la Manzana 73, del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, ingresa escrito a la entidad peticionando Constancia de Posesión, del referido lote de terreno esto cumpliendo con el Item 65 del TUPA, institucional.

Décimo. - Señor, se tiene que el procedimiento administrativo para la emisión del Constancia de Posesión está regulado en la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementario de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, asimismo, este procedimiento se actúa conforme el Item 65 del TUPA, institucional, estando a esto, la administración sin mayor análisis normativo, ha emitido pronunciamiento sobre el fondo en el acto administrativo que recurro, esto es a mérito de una oposición al procedimiento mal formulada por el ciudadano DANIEL DAVILA VASQUEZ.

Decimo Primero. - Señor, conforme el Item 65 del TUPA, institucional, se tiene que la OPOSICION, se formula posterior a la publicación del diario de mayor circulación local, como así esta expresado "…. Y publicación en el diario de mayor circulación local por un periodo de 3 días hábiles más un periodo similar para oponerse quien tuviera legitimo interés. No se procederá con el trámite si el titulo está a nombre de terceros", SIN EMBARGO, LA ADMINISTRACION DIO MERITO A UNA OPOSICION PRESENTADA FUERA DEL ESTADIO PROCEDIMENTAL ESTABLECIDO, TRASGREDIENDO SU PROPIO MARCO PROCEDIMENTAL, Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, Y MAS DE FORMA ERRADA EMITIO PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO DECLARANDO YA IMPROCEDENTE MI PETICION, (ADELANTANDO JUICIO), SI LO QUE DEBIO ES DECLARAR IMPROCEDENTE LA ACCION DE OPOSICION POR ESTAR FUERA DE LO PRECISADO EN EL TUPA.

Décimo Quinto. - Señor, estando a los argumentos expuestos y a las precisiones normativas, es que a Suprior en Grado con un mayor análisis del caso y sin ligereza advertirá el agravio que se genera con la emisión de la Resolución Gerencial N° 121-2022-MPCP-GA, por lo que, bajo el principio administrativo de legalidad y debido procedimiento deberá proceder con DECLARAR LA NULIDAD CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 121-2022-MPCP-GAT, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2022, Y REVOCANDOLA SE ORDENE SE EMITA NUEVO ACTO ADMINISTRATIVO ARREGLADO A LEY, EN EL CUAL SE DISPONGA PROSEGUIR CON EL TRAMITE DE EMISION DE CONSTANCIA DE POSESION DEL LOTE DE TERRENO 18-A DE LA MANZANA 73 DEL PLANO REGULADOR DE LA CIUDAD DE PUCALLPA CONFORME SUP PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TUPA, SOBRE LA BASE DEL NUMERAL 1) DEL ARTICULO 10° DEL TUO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL
(…)"

BASE LEGAL:

Que, el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, para efectos del presente análisis, es necesario indicar que el TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), establece en su Artículo IV del Título Preliminar que los procedimientos administrativos se sustentan en los siguientes principios: **i) Principio de Legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; **ii) Principio del Debido Procedimiento.-** Los administrados gozan de los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://servicios.municportillo.gob.pe:8181/verificadoc/inicio.do e ingresando la siguiente clave: QZITTEI

derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, del mismo modo, el artículo 8° del TUO de la LPAG indica: ***"Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"*;** en esa línea el artículo 9° prescribe: **"*Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda*"**. (Énfasis agregado);

Que, igualmente, el artículo 217° del TUO de la LPAG indica: ***"(…) Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos*** *señalados en el artículo siguiente. 216.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión* ***(…)"****.* (Énfasis agregado);

Que, a su vez, el numeral 2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, determina que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, entendiéndose, éstos como días hábiles en virtud a lo dispuesto en el artículo 148º de la acotada Ley, siendo ello así, de la revisión del recurso presentado se advierte que este fue interpuesto dentro del término de ley

ANÁLISIS:

Que, precisada la base legal del asunto que nos ocupa, se tiene que el presente procedimiento administrativo fue iniciado en mérito a la solicitud de fecha 22 de julio de 2021, inmerso en el Expediente Externo N°37120-2021, a través del cual, la administrada MERY AYDE DAVILA VASQUEZ, solicitó Constancia de Posesión respecto del predio ubicado en el Lote de Terreno N° 18-A de la Mz. N° 73, del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, obteniendo respuesta por parte de la Entidad a través de la Resolución Gerencial N° 121-2022-MPCP-GAT de fecha 17 de marzo de 2022, que resuelve;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE FUNDADO EN PARTE, la **OPOSICION** formulada por el **Sr. DANIEL DAVILA VASQUEZ** contra la expedición de Constancia de Posesión del Lote de Terreno **N° 18A Mz. 73 del Plano regulador de la ciudad de Pucallpa**, solicitado por la Sra. Meri Ayde Dávila Vásquez; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de expedición de Constancia de Posesión sobre el Lote de Terreno N° 18A Mz. 73 del Plano regulador de la ciudad de Pucallpa, peticionado por la **Sra. MERI AYDE DAVILA VASQUEZ,** por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- SUSPENDER, cualquier trámite administrativo de Constancia de Posesión del Lote de Terreno **N° 18A de la Manzana N° 73 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa**, hasta que dicho conflicto de interés sea resuelto en la vía conciliatoria y/o en la vía jurisdiccional competente, dado que de los actuados, se vislumbra que los derechos que se proclaman los administrados, trascienden a la esfera extra – judicial relacionadas al mejor derecho de posesión disputado entre particulares, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE a las interesados lo resuelto precedentemente para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Secretaria de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo la notificación y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Que, la citada Resolución Gerencial N°121-2022-MPCP-GAT de fecha 17 de marzo de 2022, tiene como sustento de su decisión en que la administrada MERI DAVILA VASQUEZ no cuentan con la posesión exclusiva del Lote de terreno N°18-A de la Manzana "73" del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, puesto que la misma también se encuentra ocupada por el señor DANIEL DAVILA VASQUEZ, señalando que existe una controversia entre los administrados, recomendando a las partes dilucidar sus conflictos de mejor derecho de posesión en las instancias judiciales o extrajudiciales correspondientes;

RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL TUPA

Que, es menester indicar que en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, actualizada mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2021-MPCP, de fecha 09 de febrero de 2021, Código PA2033876A, señala: que los requisitos para la emisión de Constancia de Posesión son: **1) Solicitud dirigida al alcalde. 2) Pago por derecho de**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://servicios.municportillo.gob.pe:8181/verificadoc/inicio.do e ingresando la siguiente clave: QZITTEI

tramitación. 3) Declaración Jurada de convivencia o Partida de Matrimonio legalizada y/o fedateado, según sea el caso. 4) Constancia de búsqueda positiva favor de la municipalidad con copia literal de asiento (vigencia 2 meses). 5) Constancia de búsqueda positiva respecto del lote y manzana (copia literal de antecedentes registrales de ser el caso) (vigencia 1 meses). En caso de no contar con el contrato de compra-venta de derecho y mejoras de posesión, deberá adjuntar documentación probatoria que sustente su posesión (recibo de luz, agua, autovalúo, etc. En original o legalizado) x un lapso de 03 años consecutivos. Y publicación en el diario de mayor circulación local por un periodo de 3 días hábiles mas un periodo similar para oponerse quien tuviera legitimo interés. No se procederá con el trámite si el titulo esta a nombre de terceros;

Que, conforme podemos observar del escrito de recurso de apelación la apelante señala que el predio no está dividido físicamente si no que la casa ubicada en el predio posee divisiones de cuartos baños, etc; y, que hasta podría tener inquilinos, sin embargo, a través del Informe N° 566-2021-MPCP-GAT-SGCAT-FVAL de fecha 22 de noviembre de 2021, el asistente técnico de la Sub Gerencia de Catastro, informó que con fecha 09 de noviembre de 2021 realizo la inspección in situ del predio de Lote N° 18-A de la Manzana "73" del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, en el cual al momento el ingreso a este, se evidencio que la Sra. MERY AYDE DAVILA VASQUEZ, **NO CUENTA CON LA POSESION DEL PREDIO EN SU TOTALIDAD**, el cual es sustento más que suficiente para no otorgar la constancia respectiva, aunado a ello mediante el panel fotográfico se evidencia que el Sr. DANIEL DAVILA VASQUEZ goza de posesión de una fracción del Lote materia de Constancia de Posesión;

Que la recurrente en su décimo segundo fundamento señala que se la entidad se pronunció que no cumple con lo establecido en el TUPA, en relación al requisito "En *caso de no contar con el contrato de compra y venta de derecho y mejoras de posesión, deberá adjuntar documentación probatoria que sustente su posesión (recibo de luz, agua, autovaluo, etc. En original o legalizado) x un lapso de 03 años consecutivos"* por lo que al no córrele traslado para que subsane le causo indefensión administrativa, respecto a ello, se puede observar que en la Resolución Gerencial N° 121-2022-MPCP-GAT, que en sus Considerandos, párrafo 12 se hace mención a los requisitos establecidos en el TUPA, posterior a ello en el siguiente párrafo se indica la documentación adjuntada por la administrada, sin embargo el pronunciamiento que se realiza es respecto a la inspección técnica efectuada con fecha 09 de noviembre de 2021 y al Informe N° 566-2021-MPCP-GAT-SGCAT-FVAL de fecha 22 de noviembre de 2021, por el cual se determina que la administrada **NO CUENTA CON LA POSESIÓN EXCLUSIVA,** siendo este el fundamento por el cual se le declara improcedente el pedido de expedición de Constancia de Posesión, no existiendo calificación a lo señalado por la administrada.

RESPECTO A LA COPOSESIÓN

Que, la coposesión se define como el poder que ejercen varias personas sobre una cosa sin que ninguna de ellas lo ejerza con exclusividad es decir que se encuentra limitada por el ejercicio de los demás, Ossorio, jurista español, la presenta como la ejercida por dos o más personas sobre "(…) una misma cosa (una casa, un terreno), debiendo entenderse, como en el supuesto del condominio (v.), que cada uno de los coposeedores ejerce la coposesión sobre la totalidad de la cosa mientras no sea dividida"[1]:

Que, en el presente caso se vislumbra que la Sra. MERY AYDE DAVILA VASQUEZ y el Sr. DANIEL DAVILA VASQUEZ estarían ejerciendo la coposesión del bien inmueble de Lote N° 18-A de la Manzana "73" del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, esto basado en la documentación presente en el expediente como lo es el acta de constatación de ocupación física de lote y terreno, de fecha 09 de noviembre de 2021, el Informe N° 566-2021-MPCP-GAT-SGCAT-FVAL de fecha 22 de noviembre de 2021, por lo que el fundamento expresado en el recurso de apelación respecto a que el predio o terreno no cuenta con divisiones físicas y que este solo presenta divisiones en la casas o vivienda, **no es suficiente para demostrar la exclusividad de la posesión del bien inmueble** y respecto al punto versado sobre que se puede tener inquilinos, la recurrente no presenta elementos de prueba que validen objetivamente esa posición quedando exenta de análisis;

RESPECTO A LA OPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Que, la oposición está contemplada en el artículo 118° del TUO de la LPAG refiriendo que: "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su

[1] OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, 2006

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://servicios.municportillo.gob.pe:8181/verificadoc/inicio.do e ingresando la siguiente clave: QZITTEI

interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición";

Que, el recurrente, al evidenciar la posibilidad de que sus derechos se vean afectados con la emisión de actos de parte de la administración que conlleven a la emisión de la Constancia de Posesión de parte de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo a favor de la Señora MERY AYDE DAVILA VASQUEZ, es que solicita la oposición. En este extremo, se acredita la legitimación activa de parte del administrado;

Que, referente a lo señalado por la administrada respecto al no cumplimiento de lo preceptuado en el TUPA de la entidad respecto que la oposición al trámite de constancia de posesión se debió realizar con posterior publicación en el diario de mayor circulación local por un periodo de 3 días hábiles más un periodo similar para oponerse, se da cuenta que el TUPA que se encontraba vigente en el momento que la recurrente inicio el trámite a esta entidad edil es el TUPA SUT 2021 actualizado mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2021-MPCP, de fecha 09 de febrero de 2021, en el cual no se estipula un plazo concreto en el cual se deba presentar oposición al trámite de constancia de posesión;

Que el escrito de oposición presentado por el ciudadano DANIEL DAVILA VASQUEZ, es un derecho que presenta el administrado el cual está estipulado en TUO de la LPAG en su artículo 118°, el cual no vulnera el debido procedimiento, ya que se está facultado de presentar cuando este advierta que un trámite está transgrediendo sus derechos;

Que al tenerse dentro de los antecedentes, mediante la Resolución Gerencial N° 306-2017-MPCP-GAT de fecha 22 de mayo de 2017, esta entidad edil ya resolvió una controversia entre las mismas partes, en la que se tiene resuelto en su ARTICULO PRIMERO declarándose improcedente el trámite de constancia de posesión y empadronamiento del predio denominado Lote N° 18A de la Manzana N° 73, solicitado por la señora MERI AYDE DAVILA VASQUEZ, ARTICULO SEGUNDO declarándose fundado en parte la oposición del Señor DANIEL DAVILA VASQUEZ, por lo que es de advertirse que hasta la fecha persiste el conflicto de intereses entre ambas partes;

RESPECTO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN N°121-2022-MPCP-GAT

Que, el artículo 3° del TUO de la LPAG menciona lo siguiente: "*Son requisitos de validez de los actos administrativos: (…)* ***4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.***" (Énfasis agregado)

Que, el artículo 6° del TUO de la LPAG, sobre la motivación del acto administrativo, señala: "6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado; 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se le identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto; 6.3 No son admisibles como motivación la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto";

Que, de la revisión de los actuados del Expediente Externo N° 37120-2021, se tiene presente que lo solicitado por la administrada fue atendido mediante Resolución Gerencial N° 121-2022-MPCP-GAT de fecha 17 de marzo de 2022, la cual se logra observar que lo resuelto tiene como base el Acta de constatación de ocupación física de fecha 09 de noviembre de 2021, el Informe N° 566-2021-MPCP-GAT-SGCAT-FVAL de fecha 22 de noviembre de 2021, como la inspección in situ que se encuentran inmersos en el expediente, por lo que no se encuentra vulnerado el derecho a la debida motivación;

Que, mediante Informe Legal N°000581-2024-MPCP/GM-GAJ, de fecha 15 de julio de 2024**,** la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta que se ha cumplido a cabalidad con lo establecido dentro del marco normativo correspondiente, declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto mediante escrito de fecha 29 de marzo del 2022 por la ciudadana MERY AYDE DAVILA VASQUEZ a efectos que se declare nula la Resolución Gerencial N° 121-2022-MPCP-GAT de fecha 17 de marzo de 2022;

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al principio

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://servicios.municportillo.gob.pe:8181/verificadoc/inicio.do e ingresando la siguiente clave: QZITTEI

de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 121-2022-MPCP-GAT, de fecha 17 de marzo de 2022, planteado por la señora **MERI AYDE DAVILA VASQUEZ**; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 y el artículo 228°, numeral 228.2, literal a) del TUO de la Ley Nº27444.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento Firmado Digitalmente:

JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

«cc.: »

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://servicios.municportillo.gob.pe:8181/verificadoc/inicio.do e ingresando la siguiente clave: QZITTEI